JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once de diciembre once de dos mil veinte

Interlocutorio: 1364
Rad. Juzgado: 2020-00476-00

La entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JHON ALEXANDER ALZATE ZULUAGA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en un título valor consistente en el pagaré6330086644, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JHON ALEXANDER ALZATE ZULUAGA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.591.287.oo), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 27 de noviembre de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo

exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada JULIET MORA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P. No. 171.802 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.
Rad. 17001-40-03-003-2020-00476-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 146 Del 14/12/ 2020
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria